

**ESTATUTO
CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO
DELSAGRADO CORAZON DE JESÚS VALLE DEL LILI**

CAPITULO I

**NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

Artículo Primero: Naturaleza, Denominación y Nacionalidad. La entidad que se rige por el siguiente estatuto se denominará: "Corporación de Padres de Familia del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús -Valle del Lili", persona jurídica colegiada, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y formar un patrimonio autónomo, de nacionalidad colombiana y quien para todos los efectos legales se registrará en su actuar por las cláusulas contenidas en el presente estatuto y en sus vacíos por la legislación civil y comercial colombiana y por las demás disposiciones legales que la regulen. Al carecer de propósitos de lucro, sus bienes, beneficios, valorizaciones, excedentes o créditos o rendimientos no ingresarán por ningún concepto al patrimonio de personas naturales o jurídicas de ninguna índole. En consecuencia, los ingresos o beneficios que a cualquier título reciba, se aplicarán al cumplimiento de su objeto social. En caso de disolución, se aplicará la disposición contenida en este Estatuto. En adelante y para todos los efectos de este estatuto la Corporación de Padres de Familia del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús -Valle del Lili se conocerá como: **"la Corporación"**.

Parágrafo: *La Corporación de Padres de Familia del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús -Valle del Lili, nació de la transformación de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio del Sagrado Corazón del Valle del Lili".*

Artículo Segundo: Domicilio. **La Corporación** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. En desarrollo de su objeto social y por decisión de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva, cuando lo estimen conveniente, podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sedes y oficinas u otros establecimientos, en el Departamento del Valle del Cauca o la clausura de los mismos. Igualmente podrá designar representantes o apoderados dentro o fuera del territorio nacional. Al frente de cada sede habrá un mandatario con facultades para representar a **la Corporación**, de acuerdo con aquellas que fije el representante legal de dicha entidad y aquellas que le sean otorgadas a

través de poder constituido por escritura pública o documento legalmente reconocido.

Artículo Tercero: Duración. La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Asociados. La modificación de su estructura o su terminación se harán conforme a lo dispuesto en este estatuto.

Artículo Cuarto: Objeto. La Corporación tendrá por objeto principal el dedicar sus esfuerzos y recursos a promover y realizar toda clase de obras y actividades relacionadas con la educación integral del ser humano en sus diversos niveles⁽¹⁾, con base en principios universales de la formación católica y el respeto por la diferencia, buscando el desarrollo armónico de su potencial intelectual, ético, emocional, estético, físico y social que le permitan ejercer una acción transformadora de la sociedad, en un entorno mixto y multilingüe, cumpliendo siempre con lo dispuesto por la Ley colombiana, con fundamento en los lineamientos generales que establezca el Ministerio de Educación Nacional y las demás autoridades competentes. La Corporación se inspirará en principios eminentemente católicos y democráticos, por lo tanto, todas sus actividades y actuaciones se encaminarán a inculcar y fortalecer esas doctrinas en la juventud. En consecuencia, en ninguna forma tomará parte en actividades de política partidista y rechazará toda discriminación por concepto de etnias, credos políticos, regionalismo y posición económica o social y ayudará en la educación de sus hijos a las familias de menores ingresos y escaso patrimonio, de acuerdo con sus posibilidades. En desarrollo de tales empeños podrá:

- 1) Fundar directamente o cooperar con terceros a la fundación de universidades, colegios, institutos técnicos o tecnológicos, escuelas de enseñanza preescolar, básica y media; institutos de artesanías y de bellas artes, bibliotecas, museos, centros deportivos y en general, organismos relacionados con el desarrollo cultural y educativo de los ciudadanos;
- 2) Fomentar, constituir, financiar, fundar o administrar, de manera total o parcial centros o instituciones de educación de toda clase;
- 3) Realizar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios siempre y cuando tengan relación directa con el objeto de la Corporación;

(1) En los términos de la Ley 115 de 1994.

- 4) Planear, dirigir, ejecutar y controlar, directamente o por interpuesta persona, las áreas administrativa y educativa de la institución educativa que regente o en las que participe;
- 5) Hacer cumplir el proyecto educativo institucional del establecimiento educativa que regente o en las que participe y realizar su continua evaluación y su mejoramiento, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas;
- 6) Promover programas de formación de los padres de familia para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde;
- 7) Promover y facilitar la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo y administrativo, siguiendo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y por este estatuto;
- 8) Fomentar, constituir, financiar de manera total o parcial, participar en la creación de o tomar parte en entidades sin ánimo de lucro tales como fundaciones o asociaciones, cuyos objetivos fueren similares, conexos, complementarios o subsidiarios de los suyos propios, o que tengan fines de apoyo educativo, y/o que fueren de servicio, caritativos o de carácter religioso, y que coadyuven al cumplimiento del objetivo de **la Corporación**.
- 9) Todos los actos necesarios o convenientes para el logro y desarrollo del objeto social;
- 10) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tomarlos o darlos en arrendamiento o comodato, gravarlos y limitar su dominio;
- 11) Enajenar, a cualquier título, los bienes de que sea dueña cuando las circunstancias, por motivos ajenos a especulación, lo hicieren aconsejable;
- 12) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, girar, aceptar, endosar y en general transar toda clase de instrumentos negociables y aceptar, ceder o hacer efectivos créditos civiles y comerciales;
- 13) Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en arrendamiento de igual manera cualquier bien mueble o inmueble y dar o recibir mercancía en consignación de cualquier naturaleza. Para tales efectos la entidad puede aportar y recibir toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales;
- 14) Adquirir marcas de industria o comercio y adquirir o producir patentes de invención y procedimientos de producción y explotarlos;

- 15) Determinar los proyectos y actividades educativas para lograr el apoyo financiero de la Fundación General de Apoyo al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús -Valle del Lili -, de los asociados, particulares, ONG, fundaciones, estamentos gubernamentales y otros de origen lícito;
- 16) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo;
- 17) Designar apoderados para que la representen judicial y extrajudicialmente, y acudir a los sistemas de arreglos amigables de conflictos;
- 18) Girar, protestar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás;
- 19) Participar en licitaciones públicas y privadas;
- 20) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios a cualquier título;
- 21) Realizar o prestar asesorías de cualquier clase;
- 22) Emplear eventualmente en inversiones de cualquier clase, los medios disponibles excedentes de **la Corporación**;
- 23) Comprometer y transigir negocios o asuntos en que tenga algún interés;
- 24) Adquirir y poseer acciones u otros títulos de participación en sociedades o asociaciones que desarrollen la misma actividad principal de **la Corporación** y enajenarlos cuando las circunstancias, por motivos ajenos a la especulación, lo hicieren aconsejable;
- 25) Hacerse socia o asociado de sociedades de cualquier naturaleza;
- 26) Realizar inversión de propiedad raíz , acciones, colocación de dineros en rendimiento a término, la celebración de encargos fiduciarios con sociedades habilitadas para tal efecto, la adquisición a cualquier título de documentos negociables;
- 27) En general, ejecutar todo acto u operación y celebrar todo contrato, civil o comercial, de carácter lícito que sea compatible con sus fines.

*Parágrafo Primero: Todos los actos jurídicos determinados en el presente Artículo y que impliquen la disposición de derechos de **la Corporación**, deberán ser previamente aprobados por los órganos de dirección, conforme lo establece el presente estatuto y de acuerdo con sus competencias. En consecuencia, **la Corporación NO** podrá, sin autorización de la Asamblea General de Asociados, constituirse garante o fiadora de obligaciones de ninguna persona.*

*Parágrafo Segundo: Para el momento de reforma de este estatuto **la Corporación**, es propietaria del establecimiento educativo identificado con el nombre de Colegio del*

Sagrado Corazón de Jesús Valle del Lili, colegio ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, que comparte su filosofía educativa con la red mundial de los Colegios del Sagrado Corazón.

Artículo Quinto: Prohibiciones a la Corporación. No podrá **la Corporación** constituirse en garante de obligaciones de terceros o de sus asociados, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, ni podrá condonar la totalidad de las deudas.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL y APORTES

Artículo Sexto: Patrimonio. El patrimonio de **la Corporación** lo integran todos los bienes representados en dinero o en especie, provenientes de: **a)** Los aportes de los asociados fundadores; **b)** Los aportes o donaciones que en cualquier tiempo hagan personas naturales, entidades públicas, empresas privadas y establecimientos oficiales; **c)** Los ingresos por concepto de los "Bonos para la Educación", que fueron suscritos en su oportunidad; **d)** La universalidad jurídica de todos los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, avaluables o no pecuniariamente y por la posesión o el dominio sobre toda clase de bienes que llegase a adquirir a cualquier título; **e)** Cualesquiera otros derechos y obligaciones que sean susceptibles de integrar el patrimonio de **la Corporación**, conforme a lo dispuesto por este estatuto y por la Ley; **f)** Los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares.

*Parágrafo: Los aportes y contribuciones se entregarán a **la Corporación** en pleno dominio y sin limitaciones, y no darán a los contribuyentes y fundadores, fueros, derechos especiales, ni preeminencias, más allá de las normas del presente Estatuto. El destino del patrimonio debe dirigirse siempre al cumplimiento del objeto social. No podrán aceptarse donaciones, aportes o contribuciones condicionales o modales, cuando el modo o la condición se opongan o contraríen los fines de **la Corporación** o se aparten de las normas estatutarias.*

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS

Sección I

DE LA COMPOSICIÓN Y DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

Artículo Séptimo: Composición. La Corporación tendrá tres (3) tipos de asociados, a saber:

- a) **Asociados Activos.** Son asociados activos de **la Corporación**, en las escuelas de educación de su propiedad, los padres, y/o acudientes de las alumnas o alumnos que se encuentren matriculados y al día con la institución educativa que regente **la Corporación**. En las escuelas de educación superior, es decir en las instituciones educativas de nivel universitario, técnico o tecnológico, incluidas sin ser taxativos, los institutos de artesanías y de bellas artes, bibliotecas, museos, centros deportivos y en general, organismos relacionados con el desarrollo cultural y educativo de los ciudadanos, la calidad de asociado activo será otorgada a quien se encuentre matriculado y al día con la institución correspondiente. Los padres o acudientes ejercerán de forma conjunta (padre y madre) los derechos y cumplirán las obligaciones inherentes a la calidad de Asociados Activos como si fueran una sola persona.

- b) **Asociados Especiales.** Serán asociados especiales, los egresados graduados en las instituciones educativas que regenta **la Corporación** ⁽²⁾, siempre y cuando hayan cursado al menos seis (6) años en la institución educativa correspondiente. La Junta Directiva reglamentará los beneficios, derechos y obligaciones que podrán tener derecho los asociados especiales, así como las consideraciones para el ingreso, matrícula y pensiones de sus hijos(as) y/o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero civil, en el caso de tener conjuntamente la condición de asociado activo de **la Corporación**.

- c) **Asociados Honorarios** La Asamblea General de Asociados podrá otorgar la calidad de Asociado Honorario a aquella persona que haya prestado servicios especiales a **la Corporación** o quien por sus méritos personales, académicos o científicos haya propugnado por el desarrollo del país. Esta categoría de asociado tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo primero: Quien, cumpliendo la condición para ser Asociado no desee serlo, deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva de **la Corporación** su renuncia a pertenecer a ella.

Parágrafo segundo: Cuando un asociado activo NO se encuentre al día con el establecimiento educativo que regente **la Corporación**, se le suspenderán los derechos dados a los asociados activos y los recuperará al momento de colocarse al día con dicha institución.

⁽²⁾ Actualmente Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Valle del Lili

Sección II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS
ASOCIADOS.

Artículo Octavo: Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido(a) para cualquier cargo en **la Corporación**, siempre que reúna las exigencias requeridas;
Parágrafo: Este derecho se circunscribe, en el caso de los asociados(as) activos(as), exclusivamente para aquellos que se hallen a paz y salvo por todo concepto con la Corporación;
- b) Ejercer en la Asamblea General de Asociados los derechos de voz y voto, directamente o por delegación escrita en otro asociado;
- c) Matricular a sus hijos(as) previo cumplimiento de los requisitos académicos y disciplinarios y, en el caso de reingreso o de nuevas admisiones, previo el cumplimiento de los requisitos de admisión vigentes, para el año lectivo correspondiente. Igualmente, podrán matricular a sus hijos(as) en los cursos adicionales que se programen en el Colegio, cancelando el costo correspondiente;
- d) Recibir información periódica de los procesos de formación de sus hijos(as) o representados;
- e) Recibir la información financiera anual de **la Corporación**;
- f) Recibir buen trato de parte de todos los funcionarios del Colegio;
- g) Formular solicitudes respetuosas a los miembros de los estamentos directivos de **la Corporación** y obtener respuesta;
- h) Retirarse de **la Corporación** cuando lo desee, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, sin perjuicio de reincorporarse previo el lleno de los requisitos de admisión;
- i) El de inspeccionar libremente, en las oficinas de la administración de **la Corporación**, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren la Ley. En ningún caso este derecho se extenderá a documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de **la Corporación**.

Artículo Noveno: Derecho de inspección. Dentro de los quince (15) días corrientes anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, podrán los asociados o sus representantes, ejercer su derecho de inspección sobre los libros de contabilidad, de actas, de registro de acciones y demás documentos inherentes a la actividad de **la Corporación**. Durante ese lapso, el (la) representante legal y los miembros de la Junta Directiva pondrán tales

documentos a disposición de los asociados y será su obligación permitirles el libre examen de los mismos, así como la expedición de copias a costa de quien la solicite. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo Décimo: Derecho de voto y disposiciones sobre votaciones. Cada

asociado tendrá derecho a un voto en la Asamblea General de Asociados. Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas: 1) Las votaciones se harán por escrito o de manera electrónica, cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el Secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma o cualquier otro mecanismo de seguridad que permita verificar la autenticidad de la papeleta; 2) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos representados en la reunión; 3) La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea General de Asociados disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes, quienes hayan sido elegidos principales; 4) Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición;

Artículo Undécimo: Abuso del derecho. Los asociados deberán ejercer el

derecho de voto en el interés de **la Corporación**. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a **la Corporación** o a otros Asociados o de obtener ventajas injustificadas para sí o para un tercero. Quien abuse de sus derechos de Asociado en las determinaciones adoptadas en la Asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que se pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto. La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

Artículo Duodécimo: Obligaciones de los Asociados. Son obligaciones de los(as) Asociados(as):

- a) Cumplir fielmente el estatuto y los reglamentos de **la Corporación** así como las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva;
- b) Coadyuvar al cumplimiento del objetivo de **la Corporación**;
- c) Registrar su correo electrónico vigente y consultarlo periódicamente;
- d) Consultar periódicamente la página web de la institución educativa que regente **la Corporación** y en la cual los estudiantes a su cargo se encuentren matriculados, con el fin de enterarse de las actividades adelantadas por la institución;
- e) Pagar cumplidamente las pensiones de estudio de sus hijos (as) y los aportes legales ordinarios y extraordinarios y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo, en la forma y los plazos que se señalen por parte de la Junta Directiva de la Corporación o en su defecto por la Rectoría o Dirección Administrativa y Financiera;
- f) Respetar y dar buen trato a todos los funcionarios de las instituciones educativas que regente **la Corporación**;
- g) No pertenecer a organizaciones que contraríen la misión y objetivos de **la Corporación**;
- h) Desempeñar con lealtad los cargos y misiones encomendadas;
- i) Promocionar entre sus miembros y colegas la ética profesional y el compromiso con la misión y objetivos de **la Corporación**;
- j) En general, cumplir todos los compromisos que adquieran en su calidad de Asociado;

Artículo Decimotercero: Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de **la Corporación**:

- a) Prestar su firma o su nombre para controvertir las normas que regulan a **la Corporación**;
- b) Utilizar, ante los colaboradores y/o directivos o ante los cuerpos colegiados de **la Corporación** un lenguaje inadecuado, no mesurado, o hiriente de la integridad moral;
- c) Utilizar el nombre de **la Corporación** para su propio beneficio o en detrimento de **la Corporación** o de sus asociados;
- d) Entrar en mora en el pago de las obligaciones pecuniarias que tenga con **la Corporación**, a menos que medie autorización justificada de la Junta Directiva.

*Parágrafo: La comisión de cualquiera de las anteriores conductas dará lugar a que la Junta Directiva descalifique al infractor y lo sancione con la pérdida de la calidad de asociado y exclusión de **la Corporación**.*

Sección III
DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Artículo Decimocuarto: Disciplina social y sanciones. Corresponde a la Junta Directiva, mantener la disciplina de **la Corporación** y ejercer la función correccional en aquellos casos que se constituyen en infracción a la Ley, el estatuto y los reglamentos de **la Corporación**, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación o llamados de atención;
- 2.- Suspensión temporal de derechos;
- 3.- Pérdida de la calidad de asociado;

Parágrafo: La Junta Directiva puede, por mayoría simple, delegar las facultades de amonestación o llamado de atención, en cualquier persona u organismo de la Corporación. En todos los casos se deberá prestar observación al debido proceso. Las peticiones de sanción deben documentarse acerca de las irregularidades denunciadas y las decisiones son tomadas por la Junta Directiva o quien esta delegue, después de haber examinado las pruebas y haber dado la oportunidad de defensa al asociado cuestionado.

Artículo Decimoquinto: Amonestaciones o llamados de atención. En aquellos casos en que el asociado incurra en infracción a la Ley, el estatuto y reglamentos de **la Corporación** por primera vez y esta no sea considerada de gravedad por la Junta Directiva, será amonestado por una sola vez y por escrito para que enmiende su conducta. Frente a esta amonestación o llamado de atención no procede ningún recurso.

Artículo Decimosexto: Suspensión temporal de derechos. Se decretará la suspensión temporal de derechos del asociado hasta por treinta días (30) calendario, haciéndose acreedor de manera inmediata a la pérdida de su derecho a voz y voto en la siguiente Asamblea General de Asociados, cuando:

- 1.- Reitere la infracción a la Ley, el estatuto o reglamentos de **la Corporación**;
- 2.- Ejercer dentro de **la Corporación** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, físico, social o étnico;
- 3.- Incumpla la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva;
- 4.- Incumpla de manera sistemática, entendiéndose más de dos (2) veces, las obligaciones económicas y asociativas adquiridas con **la Corporación**;

- 5.- Profiera insultos o mal trato a los miembros de los organismos directivos, empleados, asociados y en general a toda la comunidad educativa de **la Corporación**, en forma directa o por interpuesta persona;
- 6.- Se sirva de **la Corporación** en provecho de otros asociados o de terceros;
- 7.- Viole los dictados del honor, la moral o las buenas costumbres, de manera que se afecte a los demás Asociados, o a algún miembro de la comunidad educativa;
- 8.- Cause, por dolo, culpa o en forma intencional daños morales, económicos o materiales a la Corporación, a los bienes de la misma, a sus asociados o a sus empleados;
- 9.- Negarse a cumplir las obligaciones establecidas por este estatuto y por los reglamentos de la Corporación;
- 10.- El fraude a los fondos de la Corporación y/o a terceros a nombre de la Corporación o la utilización abusiva de sus propiedades y dependencias;
- 11.- Se abstenga reiteradamente, entiéndase más de dos(2) veces, de asistir a las asambleas, a los eventos de educación o actividades que **la Corporación** programe sin que el asociado lo justifique por escrito al ser requerido;
- 12.- Se niegue a conciliar de acuerdo con los preceptos establecidos en el presente estatuto, impidiendo así dirimir las diferencias entre los asociados o entre éstos y **la Corporación**;
- 13.- Sea cuestionado por mala conducta dentro o fuera de **la Corporación** o por el incumplimiento de sus deberes y la Junta Directiva haya podido verificar tal cuestionamiento;
- 14.- Realice falsedad o reticencia en los informes y documentos que **la Corporación** requiera;
- 15.- Viole el secreto de la correspondencia o cualquier documento reservado de **la Corporación** o revelar a extraños cualquier dato de reserva obligada a la misma;

*Parágrafo: La suspensión aquí consagrada no exime al asociado de sus obligaciones con **la Corporación** y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, mediante resolución motivada de la Junta Directiva, levantando previa información sumaria y escuchando al infractor en descargos. La decisión aquí consagrada se notificará por escrito, máximo durante los tres (3) días calendario posterior a su expedición, dejando copia en la hoja de vida del asociado y contra ella procederán los recursos de reposición y apelación.*

Artículo Decimoséptimo: Pérdida de la calidad de Asociado. La calidad de Asociado se pierde por:

- a) La cancelación de la matrícula en cualquiera de las instituciones educativas que regente **la Corporación**;
- b) Haber sido sancionado por la Junta Directiva con la pena de exclusión;

- c) Por interdicción de autoridad judicial.
- d) La condena o pena privativa de la libertad por delitos dolosos o preterintencionales y otros actos que considere la Junta Directiva;
- e) Por incurrir en una de las causales de prohibición que se expresan en este estatuto;

*Parágrafo: Exclusión de un asociado de la Corporación. La exclusión de los Asociados de la Corporación será decretada por la Junta Directiva de acuerdo con este estatuto y con las reglamentaciones que ese cuerpo colegiado expida para el efecto. Cuando la exclusión se dé, el asociado perderá la calidad de tal y no podrá ser admitido de nuevo en la Corporación, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que deban cursarse cuando se afecte el nombre o patrimonio de la entidad. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesarán, para el asociado, sus derechos y obligaciones para con **la Corporación**, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en cualquier título valor o en cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por éste a favor de **la Corporación**. En caso de exclusión de alguno de los Asociados, las hijas o hijos de aquél, que estén adelantando sus estudios en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús - Valle del Lili, podrán terminar el correspondiente año lectivo.*

Artículo Decimoctavo: Procedimiento para la pérdida de la calidad de asociado y para la imposición de suspensiones. Para surtir la pérdida de calidad de asociado y para proceder a decretar la suspensión temporal del asociado se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Presentada una cualquiera de las causales previstas en el presente estatuto, la Junta Directiva comunicará la decisión al asociado por escrito de manera personal o mediante correo certificado a la dirección que se encuentre registrada en **la Corporación**;
- 2) La Junta Directiva, o quien ésta delegue, escuchará al infractor en descargos, procediendo a levantar un acta de dicha diligencia;
- 3) En los casos de reiteración de faltas, la Junta Directiva, o quien ésta delegue, correrá pliego de cargos al asociado para que responda y ejerza su derecho de defensa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación personal o recibida del correo certificado;
- 4) Una vez evaluados los argumentos y pruebas aportadas, la Junta Directiva, o quien éste delegue, resolverá a más tardar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del derecho de defensa o de la recepción de los descargos correspondientes, por medio de resolución motivada donde se expondrán los hechos así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias para aplicar cualquiera de estas medidas;
- 5) La resolución motivada será notificada al asociado personalmente o en su defecto, por aviso que se fijará en un lugar público, en las

- dependencias de la sede principal de **la Corporación** máximo durante ocho (8) días calendario;
- 6) Contra la resolución de la Junta Directiva proceden los recursos de reposición, ante la misma Junta Directiva. El interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, con el objeto que aclare, modifique o revoque la decisión y éste resolverá dicho recurso, máximo dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la fecha de recibo. La resolución surtirá todos sus efectos a partir de la ejecutoria.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL y FISCALIZACIÓN

Sección I

Dirección, Administración y Representación legal. Deberes y responsabilidades de los administradores

Artículo Decimonoveno: Código de Buen Gobierno Corporativo. La Junta directiva emitirá el código de buen gobierno corporativo, el cual hace parte integral del presente estatuto y en consecuencia será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y administradores de **la Corporación**.

Artículo Vigésimo: Órganos de dirección y administración de la Corporación. La dirección, la administración y la representación legal de la Corporación, serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva, y; c) El (la) Rector(a) o sus suplentes quienes lo reemplazaran en sus faltas temporales o absolutas. La dirección de la Corporación corresponde en primer término a la Asamblea General de Asociados y luego a la Junta Directiva como delegada de ésta y a el (la) Rector (a) corresponde la administración directa y la representación legal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente, conforme a las Leyes, dentro de las facultades que les confiere el presente estatuto.

Artículo Vigésimo primero: Administradores. Son administradores:

- a) El(la) Rector(a) quien es el representante legal o quien haga sus veces;
- b) El liquidador;
- c) Los miembros de la Junta Directiva y;
- d) Quienes de acuerdo con el estatuto ejerzan o detenten esas funciones.

Artículo Vigésimo segundo: Deberes de los administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Corporación, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En todo caso, en el cumplimiento de su función deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal;
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **la Corporación**;
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- 6) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **la Corporación** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere asociado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Corporación.

Artículo Vigésimo tercero: Responsabilidades de los administradores. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a **la Corporación**, a los asociados, o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del presente estatuto, se presumirá la culpa del administrador. Se tendrán por no escritas las cláusulas del estatuto que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

Artículo Vigésimo cuarto: Acción social de responsabilidad. La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la

Corporación, previa decisión de la Asamblea General de Asociados, la que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día, tal como lo prevé el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

Artículo Vigésimo quinto: Elecciones de cuerpos colegiados. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral, a menos que exista unanimidad en la designación de sus miembros. Para tal efecto, se pondrá a disposición de los asociados en la sede administrativa de **la Corporación**, las planchas correspondientes con el perfil de los postulados y especificando si la persona candidata es actual miembro de Junta Directiva o ha pertenecido anteriormente a ella, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su elección. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaran puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte. De igual manera podrán elegirse los miembros del cuerpo colegiado cuando de manera unánime se escojan sus miembros sin tener la necesidad de acudir al sistema aquí enunciado.

Sección III Del Órgano de Dirección.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo Vigésimo sexto: Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados es el supremo órgano administrativo de la Corporación. A ella pueden concurrir con derecho a voz y voto todos los Asociados que se hallen a paz y salvo con las obligaciones causadas con **la Corporación** por todo concepto.

Artículo Vigésimo séptimo: Composición. Conforman la Asamblea General de Asociados, los asociados ⁽³⁾ por sí mismos, o representados por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las

⁽³⁾ Entiéndase asociados activos o aquellos asociados honorarios o especiales a quienes la Junta Directiva otorgue los derechos políticos de voz y voto.

circunstancias previstas en este Estatuto y en la Ley. No tendrán derecho a voto los asociados activos que se encuentren inmersos dentro de las faltas absolutas contempladas en este estatuto y los que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo: Quórum. La Asamblea General podrá deliberar y decidir con la presencia o representación de un número de Asociados Activos que representen al menos la mitad más uno de los asociados, sin perjuicio de las mayorías especiales que se exijan por el presente estatuto para adoptar ciertas decisiones.

Artículo Vigésimo octavo: Representación ante la Corporación. Todo asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General de Asociados por mandatarios especiales constituidos mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, la fecha o época de la reunión para la que se confiere. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Asociados, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas. En caso de que dos o más personas se presenten representando a un mismo asociado, **la Corporación** sólo reconocerá como representante del asociado a quien presente el poder, carta o mandato debidamente autenticado, en caso de ser otorgado en Colombia, o apostillado si es otorgado en el exterior. Si ninguno de las personas que dice representar al asociado presenta el mandato con el requisito de autenticidad esgrimido se entenderá que dicho asociado no será representado y se tomará como ausente. El poder otorgado por asociados activos inmersos dentro de las faltas absolutas contempladas en este estatuto y por aquellos que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto, sólo otorgará derecho de voz, pero en ningún caso derecho a voto.

Parágrafo: Mientras estén en ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de **la Corporación** no podrán ejercer poderes para representar asociados. Esta prohibición no se extiende al caso de la representación legal.

Artículo Vigésimo noveno: Facultades y funciones de la Asamblea General de Asociados. Corresponde a la Asamblea General de Asociados:

- 1) Reformar el presente estatuto;
- 2) Elegir, para períodos de dos (2) años, cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva de **la Corporación** y sus respectivos suplentes, como máximo órgano de Administración y como organismo intermedio

- entre la Asamblea General de Asociados y la administración de **la Corporación** y removerlos libremente;
- 3) Fijar, en caso de así quererlo, la forma o cuantía de la retribución, designación u honorarios de los miembros de Junta Directiva;
 - 4) Elegir para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente, y removerlos libremente y fijar la forma o cuantía de su retribución, designación u honorarios;
 - 5) Considerar, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, de la rectoría y de la revisoría fiscal, sobre la situación económica y financiera de **la Corporación** y sobre el estado de los negocios corporativos. Si las cuentas o el balance presentados no fueren aprobados por la Asamblea, ésta designará dos (2) miembros de su seno, para que examinen y rindan un informe escrito en una reunión que deberá ser convocada dentro de los treinta (30) días siguientes;
 - 6) Disponer de los excedentes que resulten, conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de este Estatuto;
 - 7) Promover lo conducente para hacer efectiva la responsabilidad en que hayan podido incurrir los miembros de la Junta Directiva y el(la) representante legal;
 - 8) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o la Revisoría Fiscal, y decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores, la cual podrá ser adoptada por este órgano social, aunque no conste en el orden del día;
 - 9) Autorizar la celebración de cualquier proceso de reestructuración empresarial potestativo;
 - 10) Reelegir indefinidamente, remover libremente en cualquier tiempo y aceptar las renunciaciones de los funcionarios por ella designados y llenar las vacantes respectivas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley y en el presente estatuto;
 - 11) Autorizar al representante legal y/o a su suplente cuando este reemplace al principal, para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
 - 12) Decretar la enajenación de los activos fijos de **la Corporación** cuyo valor supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
 - 13) Autorizar el establecimiento de sedes de **la Corporación** en Colombia, o en el exterior;
 - 14) Autorizar a el (la) representante legal de **la Corporación** o de las sedes para constituir consorcios, uniones temporales o cuentas en participación y determinar el respectivo aporte en cada una de ellas;
 - 15) Autorizar a el (la) representante legal para disponer total o parcialmente de los activos de **la Corporación** cuyo valor supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes;

- 16) Autorizar al representante legal para contratar empréstitos y/o constituir gravámenes a su nombre;
- 17) Revisar, aprobar o improbar:
 - a) Las cuotas extraordinarias, cuando el monto supere el establecido para la Junta Directiva y autorizar a ésta para reglamentar el cobro de la misma;
 - b) Los Estados Financieros de propósito general, correspondientes al último ejercicio fiscal, debidamente certificados y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse;
 - c) Los libros, cuentas, ingresos, egresos de cada vigencia; aprobarlos o hacerles las observaciones o glosas que estime convenientes;
 - d) Los informes que la Junta Directiva, el(la) representante legal y/o el Revisor(a) Fiscal le presenten para su consideración o estudio;
 - e) Los contratos que impliquen incorporación de **la Corporación** a otra entidad con objeto social análogo o compatible;
- 18) Evaluar el cumplimiento de los programas propuestos y desarrollados por la Junta Directiva;
- 19) Velar por el mantenimiento de la filosofía educativa con la red de los Colegios del Sagrado Corazón de Jesús y por el cumplimiento de su objetivo y finalidades;
- 20) Trazar la orientación y líneas generales a las cuales **la Corporación**, la Junta Directiva, el (la) Rector(a) y los funcionarios de la institución deban someterse;
- 21) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de **la Corporación**;
- 22) Determinar la clase, número y magnitud de los institutos docentes dependientes de ella, y formular recomendaciones generales sobre su funcionamiento y sus futuros desarrollos;
- 23) Velar por la conservación del espíritu que ha inspirado la creación de **la Corporación**;
- 24) Declarar insubsistente, por causas graves, los nombramientos de miembros de la Junta Directiva;
- 25) Delegar en la Junta Directiva o en el(la) representante legal, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida por la Ley;
- 26) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento del estatuto y el interés de **la Corporación**;
- 27) Decretar la disolución y la liquidación voluntaria de **la Corporación** y designar, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demuestre la liquidación, y aprobar sus cuentas;

28) Ejercer las demás funciones que legalmente o de acuerdo con el presente estatuto le correspondan como supremo órgano de dirección de **la Corporación**.

Artículo Trigésimo: Delegación: La Asamblea General de Asociados puede delegar en la Junta Directiva o en la representación legal, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

Artículo Trigésimo primero: Clases de reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados, pueden ser ordinarias, extraordinarias, por comunicación simultánea, por derecho propio, universales, de segunda convocatoria y por consentimiento escrito.

Artículo Trigésimo segundo: Reuniones ordinarias. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, se efectuará una vez al año a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo, con el fin de examinar la situación económica y financiera de **la Corporación**, designar a los miembros de la Junta Directiva, designar el Revisor Fiscal, determinar la orientación económica de **la Corporación**, considerar, aprobar o improbar los estados financieros del último ejercicio y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Se citará mediante comunicación escrita publicada en la página web de las instituciones educativas que regente **la Corporación**, mediante la fijación de la convocatoria en la cartelera de la institución, por medio del correo electrónico (a la última dirección electrónica registrada en la matrícula) y circular enviada con los estudiantes con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, señalando en ella el día, la hora, el orden del día y el lugar que para tal efecto señale el(la) representante legal, quien deberá convocarla. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, el derecho de inspección de los asociados podrá ser ejercido durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. Los asociados deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los asociados podrán proponer modificaciones al orden del día propuesto, incluyendo nuevos puntos o suprimiendo los propuestos, al igual que aquellas resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal. Para el cómputo del plazo mencionado en esta cláusula, se descontará el día en que se comunique la convocatoria.

Parágrafo: *Si se convoca a la Asamblea General Ordinaria y 45 minutos después de la hora de citación ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, la*

Asamblea deliberará y decidirá con el diez por ciento (10%) de los asociados activos que se encuentren presentes en dicha reunión y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con el número plural de asociados. El asambleísta asociado que requiera retirarse por fuerza mayor de la Asamblea deberá informar a la Asamblea y entregar el poder al Secretario de esta para que este lo entregue al apoderado que designe por la persona disidente, lo cual quedará plasmado en el acta de la Asamblea.

Artículo Trigésimo tercero: Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de **la Corporación**, por convocatoria de la Junta Directiva, de el(la) representante legal, del Revisor Fiscal o del quince por ciento (15%) de los Asociados Activos que se encuentren a paz y salvo y que no se encuentren inhabilitados o sancionados por **la Corporación** y se citará por lo menos mediante dos de los siguientes medios que a continuación se enumeran: comunicación escrita dirigida a cada asociado por correo certificado a la dirección física o a la dirección electrónica que se encuentra registrada en **la Corporación** o mediante aviso publicado en la cartelera de **la Corporación** o en un diario de circulación en el domicilio principal de **la Corporación** o mediante circular enviada con los estudiantes. La citación se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles señalando en ella el día, la causa que la motiva, la hora, el orden del día y el lugar que para tal efecto se señale. Para las deliberaciones en estas reuniones, regirá el mismo quórum establecido para las sesiones ordinarias. En estas reuniones, la Asamblea General de Asociados, no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la reunión y una vez agotado el orden del día. Y en todo caso, podrá eso sí, remover a los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios que sean de su elección.

Parágrafo: Para el cómputo del plazo mencionado en esta cláusula, se descontará el día en que se comunique la convocatoria.

Artículo Trigésimo cuarto: Reuniones por derecho propio. En caso de realizarse la reunión ordinaria que se plantea en este estatuto, los asociados tendrán el derecho de reunirse, sin convocatoria previa, el primer día hábil de abril a las 10 AM en la sede social de **la Corporación**. Las decisiones en este tipo de reuniones se tomarán de acuerdo con lo estipulado para las reuniones de segunda convocatoria. Para este tipo de reuniones se requerirá como quórum para deliberar y decidir una pluralidad de socios, cualquiera que fuere el número de los asociados representados en la reunión.

Artículo Trigésimo quinto: Reuniones sin convocatoria o universales.

La Asamblea General de Asociados podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representados la totalidad de los asociados.

Artículo Trigésimo sexto: Reuniones de segunda convocatoria.

Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, es decir no tener al menos el diez por ciento (10%) de asociados, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera que sea la cantidad que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio, también podrá deliberar válidamente en los mismos términos. Para este tipo de reuniones se requerirá como quórum para deliberar y decidir una pluralidad de socios, cualquiera que fuere el número de los asociados representados en la reunión.

Artículo Trigésimo séptimo: Reuniones por comunicación simultánea.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva, cuando por un medio virtual todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de **la Corporación**. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando más de un 40% de los asociados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se demuestre que la totalidad de asociados fue convocada a la Asamblea.

Artículo Trigésimo octavo: Reuniones por consentimiento escrito.

Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto y respetando el quórum pactado para las reuniones ordinarias. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando más del 40% de los asociados

no exprese el sentido de su voto, siempre y cuando se demuestre que la totalidad de asociados fue convocada a la Asamblea, o cuando se exceda del término de un mes aquí señalado.

Artículo Trigésimo noveno: Renuncia a la convocatoria. Los asociados podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Asociados, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de **la Corporación** antes de o durante la sesión correspondiente. Los asociados también podrán renunciar a su derecho de inspección, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los asociados que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo Cuadragésimo: Mesa directiva. Todas las reuniones de la Asamblea General de Asociados, tendrán una mesa directiva compuesta por un presidente y un secretario, quienes serán elegidos para cada reunión, por un número plural de asociados que represente cuando menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados presentes en la reunión. En caso de no lograr el quórum aquí referido la reunión será presidida en primer lugar por el (la) representante legal y en segundo lugar por el(la) presidente(a) de la Junta Directiva o en su lugar por el (la) Vicepresidente(a) en su orden y si estos(as) faltaren, presidirá la Asamblea el miembro de la Junta Directiva que designen los presentes en la reunión. En lo que corresponde al puesto de Secretario, en caso de lograr el quórum referido el cargo será asumido por el Secretario de la Junta Directiva y en su ausencia por quien desempeñe la Dirección Administrativa y Financiera de **la Corporación**.

Artículo Cuadragésimo primero: Quórum deliberatorio. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representados al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Artículo Cuadragésimo segundo: Régimen decisorio: Todas las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán con el voto favorable de los asociados que representen cuando menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo: Entiéndase por asociados con derecho a voto aquellos que se encuentren a paz y salvo

Artículo Cuadragésimo tercero: Quórum especial. Requerirán el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asamblea presentes, los siguientes actos:

- a) Cambio de los objetivos, orientaciones doctrinarias y académicas de la **la Corporación**;
- b) Remoción de miembros de la Junta Directiva;
- c) Remoción del revisor fiscal;
- d) Cambios que afecten la destinación de los bienes muebles cuyo valor sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes o inmuebles o que impliquen una desviación del uso y goce de los mismos;
- e) Traspaso de bienes de **la Corporación**, adquisición de obligaciones y en general inversiones superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Reforma del presente estatuto.

Artículo Cuadragésimo cuarto: Suspensión y término de las deliberaciones.

Las sesiones de la Asamblea General de Asociados podrán suspenderse cuantas veces sea necesario para reanudarse luego, dentro de un lapso que no exceda de tres (3) días, por decisión adoptada por un número plural de asistentes que corresponda por lo menos, a la mitad más uno de los asociados representados en la reunión. Esta norma no obsta para quien presida una sesión decreta los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.

Artículo Cuadragésimo quinto: Documentos a disposición de los

Asociados. Los estados financieros del último ejercicio fiscal, los informes del representante legal, de la Junta Directiva y del revisor fiscal que deberán presentarse a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias serán puestos a disposición de los Asociados por correo electrónico, en la dirección electrónica que se encuentra registrada en las instalaciones de la Corporación. Los libros de actas, y los de contabilidad general que deberán presentarse a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias serán puestos a disposición de los Asociados en las instalaciones de la Corporación. Estos documentos se pondrán a disposición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración de la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo sexto: Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la

Asamblea General de Asociados, se dejará constancia en un libro de actas llevado bajo la fe del (de la) Secretario(a) de la Junta Directiva. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos: el lugar, la fecha y

hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de asociados presentes o representados, la transcripción literal de las resoluciones o acuerdos aprobados y anotarse sucintamente las deliberaciones habidas, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario de la misma, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión que las origine o por una comisión plural que designará la misma Asamblea General de Asociados para que previo el estudio del acta, le imparta la aprobación, al menos dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación, o de sus glosas, al final del documento. Las decisiones que se plasmen en las actas de la Asamblea General de Asociados deberán estar legalizadas a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la celebración de la reunión.

Parágrafo: Para la elaboración de las actas que se originen en reuniones no presenciales y/o cuyas decisiones se hayan tomado por decisión expresada por escrito por todos los asociados, deberán seguirse los lineamientos señalados en este estatuto y en sus vacíos en el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, o de las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, exceptuando la necesidad de la presencia del delegado de la Superintendencia de Sociedades.

Sección III De los Órganos de Administración

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Cuadragésimo séptimo: Conformación de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) personas, todas con voz y voto y se conformará de la siguiente manera:

- a) Cinco (5) asociados activos de la Corporación con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Asociados por sus excelsas calidades y que no hayan sido reconvenidos o sancionados por faltas de decoro o a la ética profesional o sancionados penalmente;
- b) Un (1) asociado especial con sus respectivo suplente, elegido por ellos mismos, por sus excelsas calidades y que no hayan sido reconvenidos o sancionados por faltas de decoro o a la ética profesional o sancionados penalmente;

Parágrafo Primero: En caso de no presentarse asociado especial alguno, la Asamblea General de Asociados elegirá a una persona que cumpla con los requisitos antes planteados.

- c) Dos (2) antiguas(os) alumnas(os) con sus respectivos suplentes, elegidas(os) por la Asociación de Antiguas(os) Alumnas(os) de las instituciones educativas que regente **la Corporación**;
- d) Un (1) representante de la Fundación General de Apoyo al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús del Valle del Lili con su respectivo suplente, elegido por la Fundación.

Se procurará la reelección de al menos tres (3) personas de entre los miembros de la Corporación de la Junta Directiva saliente. En caso de que la Asamblea General de Asociados no elija nueva Junta Directiva en la oportunidad que deba hacerlo, continuarán los actuales miembros en sus cargos hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento.

Parágrafo Segundo: Los suplentes reemplazarán a los principales únicamente en las faltas absolutas o temporales. En consecuencia, los suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva de manera conjunta con sus principales con voz, pero sin voto.

Artículo Cuadragésimo octavo: Período de los miembros de Junta

Directiva. La duración del ejercicio de los cargos será de dos (2) años contados a partir de la respectiva posesión del miembro elegido, la cual tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la elección.

Parágrafo: Por tratarse de períodos de dos (2) años, los miembros de Junta Directiva que habiendo sido elegidos de acuerdo con este estatuto dejen de ser asociados activos por la salida de los educandos de las instituciones educativas que regente **la Corporación**, serán reemplazados por su suplente.

Artículo Cuadragésimo noveno: Elección de miembros de la

Corporación a la Junta Directiva. Se empleará el sistema planteado en el artículo de este estatuto titulado: "**Elecciones de cuerpos colegiados**".

Los asociados postulados de **la Corporación** a la Junta Directiva deberán ser asociados activos, encontrarse a paz y salvo con la Corporación para que esta postulación sea considerada y deberán presentar su hoja de vida actualizada, la cual podrá ser comprobada. En caso de entrar en mora superior a 90 días con las instituciones educativas que regente la Corporación durante el ejercicio de su cargo o perder su condición de asociado activo, perderá su carácter de miembro de Junta Directiva y será reemplazado por su suplente.

Parágrafo: No podrán formar parte de la Junta Directiva asociados o aquellos postulados por la Fundación General de Apoyo o por la Asociación de Antiguos(as) Alumnos(as) del Sagrado Corazón, que sean empleados, ni familiares de empleados en primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Artículo Quincuagésimo: Renovación parcial:

Los miembros principales y los suplentes de la Junta Directiva, podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Asociados en cualquier tiempo y podrán renunciar a voluntad propia. En consecuencia, en caso de presentarse una vacante entre los miembros principales de la Junta Directiva (en los casos de fallecimiento, retiro voluntario, exclusión o retiro de los alumnos de cualquiera de las

instituciones que regenta **la Corporación**, faltar a más de tres(3) reuniones sin excusa y a más de cinco con excusa, renuncia, falta absoluta o temporal, o por la suspensión en el ejercicio del cargo decretada a su prudente juicio por la misma Junta Directiva), este será reemplazado por el suplente elegido y durará en propiedad en el ejercicio del cargo por el período restante de la persona a quien entra a reemplazar. El cargo de miembro suplente que quede vacante se mantendrá vacío hasta la nueva elección. En caso que se agoten los suplentes, la Junta elegirá a sus miembros recurriendo a las listas presentadas en las elecciones ordinarias de la Asamblea respectiva. De ser los ausentes asociados postulados por la Asociación de Antiguas Alumnas del Colegio y/o por Fundación General de Apoyo al Colegio, se les solicitará a dichas entidades que postulen a otra persona en reemplazo de los miembros designados por ellas inicialmente. Sin embargo, no podrán ser reemplazados en elecciones parciales los miembros principales de la Junta Directiva, sin proceder a nueva elección, por el sistema de mayoría absoluta, a menos que la vacante o vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes.

Artículo Quincuagésimo primero: Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1) Convocar a la Asamblea General de Asociados, a reuniones extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, o lo soliciten asociados que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de los asociados. En este último caso, la convocación será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación;
- 2) Nombrar, por mayoría de votos, a el (la) Rector(a) del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús - Valle del Lili, quien será el(la) representante legal de **la Corporación** y a su suplente, sin perjuicio de que sean libremente removidos, fijar su remuneración y señalarles las funciones que debe desempeñar, además de las legales y estatutarias;
- 3) Solicitar a él (la) representante legal la convocación de la Asamblea General de Asociados a reuniones ordinarias;
- 4) Elaborar su propio reglamento, el cual será sometido a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- 5) Elegir de su seno al Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario(a) de la misma;
- 6) Aprobar previamente los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, el informe de la administración, junto con los documentos y anexos que exige la ley y presentarlos a la Asamblea General de Asociados en sus reuniones ordinarias;
- 7) Disponer el establecimiento o la clausura de sedes o sucursales dentro o fuera del domicilio social de **la Corporación**;
- 8) Determinar la índole y orientación académica que deben tener los institutos educativos dependientes de **la Corporación** y decidir sobre los nombres que deben darse a los diversos establecimientos;

- 9) Fijar las políticas de **la Corporación** en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral, y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de **la Corporación**, incluyendo pero sin limitarse la política salarial y de honorarios de los empleados o contratistas de **la Corporación**;
- 10) Expedir los reglamentos internos de **la Corporación** sobre las materias y asuntos que lo ameriten, o que sea ordenada su expedición por este estatuto.
- 11) Autorizar previamente a él (la) representante legal , o a su suplente, para: arrendar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar o dar en prenda los bienes raíces o muebles de **la Corporación** por valores entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- 12) Autorizar al Representante legal de la Corporación, para realizar la adquisición de bienes inmuebles y la construcción de edificios y mejoras sobre los bienes raíces de **la Corporación** por valores entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- 13) Autorizar previamente a el(la) representante legal, o a su suplente, para ejecutar contratos o celebrar negocios cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes pero sin que exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra a partir de la cual se debe solicitar autorización a la Asamblea de Asociados;
- 14) Disponer lo referente a la administración y buena marcha de la Corporación, tomando las determinaciones más convenientes al cumplimiento de los objetivos de ésta, en todo aquello que no corresponda a la Asamblea General;
- 15) Fijar y aprobar la asignación salarial de los cargos directivos de **la Corporación**;
- 16) Establecer los valores de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente y los demás valores necesarios para garantizar la operatividad de **la Corporación**, de acuerdo con las reglamentaciones que para tales efectos haya expedido el Gobierno Nacional;
- 17) Establecer y aplicar las sanciones por violación del estatuto y reglamentos de **la Corporación** por parte de los Asociados, de conformidad con lo establecido por este estatuto para el efecto;
- 18) Decidir sobre la aceptación o recusación de donaciones, que deseen hacerse a favor de **la Corporación**;
- 19) Reemplazar en caso que se agoten los suplentes, a sus miembros elegidos recurriendo al procedimiento planteado en el artículo quincuagésimo anterior;
- 20) Fijar los criterios (administrativos, académicos, psicológicos y otros) para la asignación de cupos disponibles en el proceso de admisión de nuevos(as) alumnos(as) de las instituciones educativas que regente **la Corporación**;

- 21) Promover lo conducente para hacer efectiva la responsabilidad en que hayan podido incurrir alguno de sus miembros y el(la) representante legal;
- 22) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas extraordinarias que deban cubrir los Asociados, cuando supere un salario mínimo legal vigente;
- 23) Establecer relaciones permanentes con el Consejo Directivo de la Fundación General de Apoyo al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Valle del Lili;
- 24) Aprobar los honorarios del apoderado que para determinados casos judiciales o extrajudiciales designe el(la) representante legal, cuando la cuantía de los mismos exceda de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes mensuales;
- 25) Prospeccionar los negocios y operaciones de acuerdo con el objeto social y ordenar su ejecución;
- 26) Servir de órgano consultivo y asesor de él (la) representante legal e impartirle las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes;
- 27) Examinar directamente o por medio de una comisión, los libros, documentos, cuentas, caja y bienes de **la Corporación**;
- 28) Comprobar la existencia y revisar los inmuebles, dependencias y demás bienes de **la Corporación**, por sí o por comisiones delegadas de su seno;
- 29) Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias;
- 30) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y velar por el estricto cumplimiento de las mismas;
- 31) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Asociados;
- 32) Ordenar la celebración y ejecución de todos los actos o contratos que considere necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos sociales, dentro de los límites señalados en este Estatuto;
- 33) Aclarar el sentido de las cláusulas de este Estatuto cuya redacción ofreciere dudas e informar de estas y de las contradicciones que observare entre dos o más estipulaciones estatutarias a la Asamblea General de Asociados, para que decida al respecto;
- 34) Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar a el (la) representante legal y hacer seguimiento a las actividades de la Corporación en determinados asuntos, y señalar, en caso de ser requerido, las remuneraciones de quienes los integren. Podrán estar conformados por miembros de la Junta o cualquiera de las clases de asociados de la Corporación o personas externas si éstas representan clara referencia en los asuntos propios a tratar;
- 35) Aprobar o improbar, las inversiones, el presupuesto de ingresos y egresos presentados a su consideración por el(la) representante legal una vez aprobado por el Comité Financiero de la Junta Directiva designado para el efecto;

- 36) Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a otro órgano de **la Corporación**;
- 37) Excluir a cualquiera de sus miembros que, sin excusa válida y aceptada por la misma Junta, falte a tres (3) reuniones continuas o a (5) cinco discontinuas;
- 38) Informar, por escrito, a los miembros de la honorable Asamblea General de Asociados sobre las demandas o pleitos pendientes que se han tenido y sobre aquellas que se encuentren en curso, discriminando quien interpuso el pleito o la demanda correspondiente;
- 39) Ejercer las demás funciones que se adscriban en el presente Estatuto, en las leyes o que le delegue la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo: Rendición de cuentas al final del ejercicio. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en el estatuto, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea para su aprobación o no aprobación los siguientes documentos: a) Informe de gestión; b) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio, y; c) Presentar los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.

Artículo Quincuagésimo segundo: Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

- 1º.- La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros principales a un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a), para un periodo de dos (2) años y tendrán las siguientes funciones:
- a) **Funciones de la Presidencia:** Son funciones, facultades y deberes especiales de el(la) Presidente(a):
- ✓ Cumplir, y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - ✓ Asumir la representación legal de **la Corporación** en caso de ausencia temporal o definitiva de él (la) representante legal, hasta cuando se reintegre o se reemplace;
 - ✓ Propender por la buena marcha de la Corporación y de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Asociados y el reglamento interno de la Junta Directiva;
 - ✓ Asistir y apoyar a los Comités o comisiones creados por la Junta Directiva para elaborar planes y proyectos específicos;
 - ✓ Velar para que todos los Asociados de la Corporación cumplan con sus deberes y respeten el estatuto y los reglamentos vigentes;
 - ✓ Presidir las reuniones de la Asamblea General hasta que sea elegida la mesa directiva;
 - ✓ Presidir las reuniones de la Junta Directiva. A falta del presidente, presidirá la reunión el(la) Vicepresidente(a);
 - ✓ Representar a la Corporación ante el Consejo Directivo de la Fundación General de Apoyo al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús -Valle del Lili;

- ✓ Las demás funciones y facultades que le otorgue la Asamblea General, el presente estatuto o la ley.

b) Funciones de la Vicepresidencia: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente(a), desempeñará sus funciones el (la) Vicepresidente (a) de la Junta Directiva. A falta de él (la) Vicepresidente(a), presidirá la Junta el miembro que le corresponda por orden alfabético de apellidos, empezando con los principales y siguiendo con los suplentes que estuvieren presentes;

c) Funciones de la Secretaría: Le corresponde a la Secretaría de la Junta:

- ✓ Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, consignarlas y firmarlas en el Libro de Actas que se lleve por él (ella) para tal efecto;
- ✓ Certificar el quórum de las reuniones;
- ✓ Hacer que las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva lleguen al conocimiento de todos los asociados a través de él (la) representante legal, salvo la información privilegiada que exista;
- ✓ Las demás funciones que le confiera la Junta Directiva.

2º.- Deliberará y decidirá válidamente, con la presencia y los votos de al menos cinco (5) de sus miembros. Cada uno de los miembros principales y suplentes en ejercicio, tendrá derecho a un (1) voto, si hubiere empate en la votación, la consideración del asunto será aplazada para la siguiente reunión y si persistiere el empate se entenderá negada;

3º.- La citación para las reuniones se comunicará por lo menos con un día de antelación. Pero, estando reunidos la totalidad de los miembros principales, o su mayoría y los suplentes de los miembros faltantes, la Junta podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa con la presencia y con los votos afirmativos de la mayoría absoluta de sus miembros;

4º.- A las sesiones de la Junta Directiva concurrirán sus miembros y ésta convocará a quien considere necesario para el desarrollo de la agenda de trabajo. El(la) representante legal no es miembro de la Junta Directiva, pero concurrirá a las reuniones de este órgano de administración y tendrá voz pero no voto y su asistencia a las reuniones será obligatoria, a menos que la misma Junta Directiva disponga lo contrario.

Artículo Quincuagésimo tercero: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha y a la hora que señale el (la) Presidente, quien deberá convocar a sus miembros. Pero podrá ser convocada en cualquier tiempo y de manera extraordinaria por ella misma (al menos tres (3) de sus miembros), por el

Presidente de la Junta o por el(la) representante legal de la Corporación o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para esta clase de reuniones, deberá darse aplicación a las disposiciones contenidas en este estatuto y en su defecto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, o las que los modifiquen o adicionen. De igual manera serán válidas las decisiones que se tomen cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido afirmativo de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Los suplentes que asistan a las reuniones de la Junta Directiva en tal calidad y simultáneamente con sus respectivos principales, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo Quincuagésimo cuarto: Delegación. La Junta Directiva podrá delegar en el(la) representante legal de **la Corporación**, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el presente estatuto, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida tal delegación por la Ley.

Artículo Quincuagésimo quinto: Actas. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro de actas, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a) de la respectiva reunión y por el(la) Secretario(a); a falta de éste último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros y deberán elaborarse y asentarse en el Libro de Actas respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

Parágrafo: Para la elaboración de las actas que se originen en reuniones no presenciales y/o cuyas decisiones se hayan tomado por decisión expresada por escrito por todos los miembros, deberán seguirse los lineamientos señalados en el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995 o de las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen.

Sección IV

De los Órganos de Representación y Administración.

Artículo Quincuagésimo sexto: Representación legal. La representación legal de **La Corporación** recaerá sobre el (la) Rector(a) del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús - Valle del Lili, quien ejercerá la representación legal, su administración inmediata y su dirección ejecutiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a este estatuto, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será designado(a) por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido(a) indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo. Tendrá un (1) suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales quien será designado por la Junta Directiva en los mismos términos. Todos los empleados de **la Corporación** con excepción de los designados por la Asamblea General de Asociados y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos a el (la) Rector(a) en el desempeño de sus cargos.

Parágrafo: En caso de que la Junta Directiva no elija a el (la) Rector(a) o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los actuales en sus cargos hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento, a menos que estos hayan sido retirados por justa causa de sus cargos. En este evento el (la) Presidente de la Junta asumirá el cargo de representante legal, hasta que sea nombrado un nuevo Rector(a).

Artículo Quincuagésimo séptimo: Suplente. El(la) representante legal tendrá como suplente al presidente(a) de la Junta Directiva, quien asumirá el cargo de representante legal en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento, mientras se provee el cargo en propiedad. Las funciones académicas de el(la) Rector(a) serán asumidas por quien designe la Junta Directiva, que podrá ser persona diferente al suplente de el(la) representante legal.

Parágrafo: Falta absoluta: Entiéndase por falta absoluta del rector(a), su muerte, despido o renuncia, en tales casos, el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

Artículo Quincuagésimo octavo: Funciones del Representante Legal. Son funciones de el(la) representante legal, que podrán ejercer conjunta o separadamente con el suplente, las siguientes:

- 1) Representar a **la Corporación** ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas o jurisdiccionales del país o del exterior; pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;

- 2) Delegar, bajo su responsabilidad en otros empleados, funciones propias de su cargo para el alcance de los objetivos corporativos;
- 3) Reglamentar de acuerdo con los demás rectores la evaluación institucional y la expedición de certificados de estudio;
- 4) Llevar la representación de **la Corporación** ante autoridades y demás organismos o instituciones educativas o culturales, nacionales o extranjeras;
- 5) Reglamentar los exámenes de admisión y realizar consultas con los rectores de las instituciones educativas de **la Corporación**, sobre expulsiones de quienes por mala conducta u otra falta grave, irrespeto a las normas estatutarias o reglamentarias, merezcan esa sanción, observando el debido proceso institucional;
- 6) Determinar previo estudio y consulta con la Junta Directiva, los otros rectores y el cuerpo de profesores los planes de estudio a que deben ajustarse los diferentes institutos, los textos que deben adoptarse, los horarios de trabajo, valor de las matrículas y pensiones, la organización interna de los institutos y requisitos para la matrícula;
- 7) Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva sobre la marcha de **la Corporación** y acerca de cualquier irregularidad o deficiencia que observe;
- 8) Vigilar las entidades que reciban ayuda o auxilio de **la Corporación** y exigir que se cumplan las inversiones de los fondos que se suministren, de acuerdo con los programas y objetivos para los cuales se decretó la ayuda;
- 9) Recibir dinero en mutuo; girar, endosar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar, protestar y cancelar pagares, letras de cambio, cheques y toda clase de títulos valores;
- 10) Abrir cuentas bancarias de **la Corporación** y girar sobre ellas;
- 11) Solicitar autorización a la Asamblea General de Asociados y/o a la Junta Directiva, para celebrar contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles o para gravar con prenda, hipoteca, o cualquier otra pignoración, bienes de **la Corporación**, cualquiera que fuese su cuantía. **La Corporación** no quedará obligada por los actos y contratos ejecutados o celebrados por el(la) representante legal en contravención a esta disposición;
- 12) Ejecutar los actos y celebrar contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y someter previamente a la aprobación de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía exceda al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en Colombia. No se podrán hacer actividades que impliquen la inversión fraccionada de los recursos;
- 13) Ejecutar los actos y celebrar contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y someter previamente a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, aquellos cuya cuantía exceda al equivalente a un

quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en Colombia. No se podrán hacer actividades que impliquen la inversión fraccionada de los recursos;

- 14) Realizar las gestiones administrativas de **la Corporación**, orientar su régimen interno y organización, dirigir el personal de empleados y en general asumir las funciones académicas de sus institutos siguiendo las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con estricta sujeción a las normas de este estatuto;
- 15) Convocar la Asamblea de Asociados a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y cuando se lo solicite la Junta Directiva;
- 16) Convocará la Junta Directiva de **la Corporación**, a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario;
- 17) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Corporación en todos los actos, convenios o contratos que esta celebre o ejecute ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del país o del exterior, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- 18) Representar a la Corporación con facultades para conciliar, transigir, desistir, delegar y sustituir;
- 19) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de los reglamentos, determinaciones e instrucciones del Junta Directiva, y por las normas legales que regulen las actividades de la Corporación;
- 20) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en este estatuto;
- 21) Presentar a la Asamblea de Asociados en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de **la Corporación**, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de inversión de los excedentes obtenidas;
- 22) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y vigilar la marcha de **la Corporación**, cuidando de su administración en general;
- 23) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de **la Corporación**;
- 24) Nombrar y remover empleados cuya designación no esté reservada por estatuto a la Asamblea General de Asociados, señalarles funciones, resolver sobre sus denuncias y concederles licencias temporales para separarse de sus cargos;

- 25) Elaborar y presentar a la Junta Directiva, los presupuestos de gastos de **la Corporación** y sus planes de inversión. Para ello podrá contar con la colaboración de su equipo de trabajo;
- 26) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales cuando se hiciera necesario, y revocar los mismos;
- 27) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatuto;
- 28) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de **la Corporación**;
- 29) Firmar las propuestas, suscribir y legalizar todos los contratos relacionados con los procesos licitatorios, invitaciones, concursos y ofertas públicas y privadas en las que **la Corporación** decida participar;
- 30) Implementar y mantener en **la Corporación** un Sistema de Gestión de Calidad y dictar los lineamientos generales de la organización;
- 31) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de **la Corporación**;
- 32) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de **la Corporación** e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la institución;
- 33) Establecer reglamentos de carácter general, sobre la política que debe seguir la corporación en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares;
- 34) Velar por que todos los empleados de **la Corporación** cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Asociados o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
- 35) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de **la Corporación**, siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable;

- 36) Efectuar toda clase de negociaciones con títulos valores y en general, celebrar el contrato de mutuo en todas sus manifestaciones, de acuerdo con las autorizaciones que otorgue la Junta Directiva para el efecto;
- 37) Abrir con su firma las cuentas corrientes bancarias, de ahorro o depósitos a término de la Corporación;
- 38) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva para el buen cumplimiento y desarrollo del objeto social.

Artículo Quincuagésimo noveno: Representación y poderes. El (la) Rector(a) es el(la) representante Legal de **la Corporación** y a él o ella corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en este mismo Estatuto, el (la) Rector(a) deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que **la Corporación** concurra como demandante o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

Artículo Sexagésimo: Reelección. El nombramiento o elección de el(la) rector(a) o de su suplente, podrá recaer en la misma persona que haya venido desempeñando el respectivo cargo, en forma indefinida.

Artículo Sexagésimo primero: Remuneración. La forma de contratación y remuneración de el(la) Rector(a) o de quien haga sus veces será fijada por la Junta Directiva.

Sección V

De los órganos de fiscalización

DEL REVISOR FISCAL

Artículo Sexagésimo segundo: Revisor Fiscal. **La Corporación** tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, nombrado por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y prestará sus servicios a **la Corporación** y a todas las instituciones educativas que ella regente. El revisor fiscal tendrá un suplente elegido en igual forma, que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal y a su suplente con el voto favorable del sesenta (60%) de los asociados presentes en la reunión.

Parágrafo: En caso de que la Asamblea General de Asociados no elija nuevo Revisor Fiscal y suplente en la oportunidad que deba hacerlo, continuarán los actuales en sus cargos hasta que se efectúe nuevo nombramiento, a menos que hubiese sido removido por justa causa, evento en que se elegirá de inmediato en la misma Asamblea en que se removió al nuevo revisor fiscal.

Artículo Sexagésimo tercero: Remuneración. El Revisor Fiscal recibirá en calidad de honorarios por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Asociados.

Artículo Sexagésimo cuarto: Impedimentos. El Revisor Fiscal no podrá por sí, ni por interpuesta persona ser asociado de **la Corporación**, ni celebrar directa o indirectamente contratos con ella. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con cualquier asociado, miembro de la Junta Directiva, el(la) representante legal, directivos, el(la) contador(a), el(la) tesorero(a) o el(la) cajero(a) de **la Corporación**. Tampoco podrá el Revisor Fiscal desempeñar otro cargo dentro de **la Corporación**.

Artículo Sexagésimo quinto: Requisitos y régimen aplicable. El Revisor Fiscal y su suplente, deberán ser contadores públicos, y tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exija la Ley y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. En el ejercicio de sus funciones el Revisor Fiscal deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 207 a 214 del Código de Comercio y, en cuanto a sus condiciones de idoneidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 215 del mismo Código.

Artículo Sexagésimo sexto: Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **la Corporación** se ajustan a las prescripciones de la Ley y del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Rectoría de **la Corporación**, según los casos, de las irregularidades que encuentren en el funcionamiento de **la Corporación**;
- 3) Rendir a la Asamblea General informe sobre el balance anual que presenten los administradores, solicitando su aprobación si el balance se ajusta a la realidad de **la Corporación**;

- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **la Corporación** y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de **la Corporación** y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Vigilar el estado de los bienes de **la Corporación** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma los balances de **la Corporación** y rendir los correspondientes informes al respecto;
- 8) Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias, cuando circunstancias imprevistas o urgentes de la corporación lo hicieren aconsejable, a juicio del mismo Revisor Fiscal, y ;
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva;
- 10) Revisar todos los procesos que se llevan a cabo en la Corporación, incluyendo sin circunscribirse a ellos, los de contratación, manejo de dineros, obras civiles etc.

*Parágrafo: Facultades especiales: Para el desempeño de sus funciones el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en la Asamblea General de Asociados y en las reuniones de la Junta Directiva y podrá participar con voz pero sin voto. Pero en ésta última, únicamente cuando sea citado a ellas. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos y papeles de **la Corporación**.*

Artículo Sexagésimo séptimo: Auxiliares del Revisor Fiscal. Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio de la Junta Directiva, podrán crearse cargos de auxiliares o colaboradores del Revisor Fiscal, nombrados y removidos libremente por éste, y quienes obrarán bajo su dirección con la remuneración que fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO V **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

SECCIÓN I **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo Sexagésimo octavo: Causales de disolución: La Corporación como lo establece el artículo tercero (3º) del presente Estatuto, tiene una duración a término indefinido, pero habrá lugar a disolución por las causales que la Ley establece de manera general para todas las entidades sin ánimo de lucro o cuando se les cancele la personería jurídica y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada con los votos correspondientes a no menos del sesenta por ciento (60%) de los asociados y en especial por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General, previo el cumplimiento de las prescripciones que este Estatuto establece para el efecto;
- b) Por orden de autoridad competente;
- c) Por imposibilidad para continuar desarrollando su objetivo.
- d) En el evento en que haya un detrimento patrimonial que impida el funcionamiento de la Corporación.
- e) Si no puede sostenerse económicamente, a juicio de la mayoría de la Junta Directiva.

En caso de que la disolución se origine por cualquier otra causa distinta de la contemplada en el literal (b) del presente artículo, todos los bienes de **la Corporación** pasarán al dominio de la Fundación General de Apoyo al Colegio Sagrado Corazón del Valle del Lili, en su defecto a la Asociación de Antiguas y Antiguos Alumnos del Colegio Sagrado Corazón o a una o varias instituciones o establecimientos educativos sin ánimo de lucro que persigan fines y objetivos similares a los de **la Corporación**, elegida a juicio de la mayoría absoluta de la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo: La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo Sexagésimo noveno: Enervamiento de causales de disolución.

Podrá evitarse la disolución de **la Corporación** mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento.

SECCIÓN II DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo Septuagésimo: Liquidación. Disuelta **la Corporación**, se procederá de inmediato a su liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito para ello en el presente estatuto. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas

legales vigentes. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria a la respectiva reunión.

Artículo Septuagésimo primero: Nombramiento del liquidador. Cuando La Corporación decreta su disolución, en el mismo acto nombrará un liquidador por decisión adoptada con los votos correspondientes a no menos del sesenta por ciento (60%) de los asociados presentes en la reunión o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciera, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, lo designará el Gobernador del Valle del Cauca o quien haga sus veces. Quien administre bienes de **la Corporación** y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Asociados. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Parágrafo: Salvo estipulación expresa en contrario, cuando haya dos (2) o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la asamblea de Asociados decidirá con el voto de la mayoría de las acciones presentes en la correspondiente reunión.

Artículo Septuagésimo segundo: Obligaciones y atribuciones del liquidador. El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I del Libro Segundo del Código de Comercio o de las disposiciones legales vigentes, pero la Asamblea General de Asociados podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de **la Corporación** disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él, estará a cargo del liquidador o liquidadores en ejercicio.

Artículo Septuagésimo tercero: Elaboración del inventario del patrimonio de la Corporación. Disuelta la sociedad, el Liquidador deberá realizar el inventario del patrimonio social conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades comerciales.

Artículo Septuagésimo cuarto: Aviso a los acreedores. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del

domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

Artículo Septuagésimo quinto: Procedimiento y reglas para la liquidación.

La liquidación de **la Corporación** y la división del patrimonio social, se adelantarán de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y en especial, observando las siguientes normas:

- a) Una vez tomada la decisión de liquidación, el liquidador informará a los acreedores sobre el estado de liquidación en que se encuentra **la Corporación**, publicando, con cargo al patrimonio de **la Corporación**, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos;
- b) Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará **la Corporación**, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos consagradas en el código civil colombiano. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario;
- c) Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, se traspasarán a una o varias instituciones o establecimientos educativos sin ánimo de lucro que persigan fines y objetivos similares a los de **la Corporación** disuelta. Se dará preferencia a aquellos que tengan menor patrimonio y que más labor realicen entre los sectores de menores ingresos.
- d) Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de entrega del remanente entre la o las entidades sin ánimo de lucro designadas por la Asamblea.
- e) El liquidador convocará a la Asamblea General de Asociados, para que dicho órgano, apruebe o no las cuentas de su gestión y el acta de entrega y donación del remanente a más tardar dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de elaboración de la cuenta final. Si realizada la citación no se hace presente ningún asociado, el liquidador convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas

posteriormente. En caso de concurrir los asociados se regirán por el régimen de reuniones ordinarias y de segunda convocatoria, de acuerdo con este estatuto;

- f) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados que concurran a la Asamblea General;
- g) Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a la entidad o entidades beneficiaria(s) lo que le corresponda.

Artículo Septuagésimo sexto: Supervivencia de órganos colegiados.

Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Asociados. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea General podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la Ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la Ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en el estatuto y cuando sea convocado por él o los liquidadores, el Revisor Fiscal, o la Gobernación del Valle del Cauca, conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

Artículo Septuagésimo séptimo: Derechos de los asociados. Durante la liquidación, los asociados serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General de Asociados en este estatuto y, en su defecto, las que se prevén en las normas legales vigentes. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Asociados, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

Artículo Septuagésimo octavo: Constitución de una nueva entidad sin

ánimo de lucro. Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva entidad sin ánimo de lucro, que continúe la empresa de **la Corporación**. Cumplido tal acto en esta forma, la nueva entidad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

Artículo Septuagésimo noveno: Capacidad jurídica durante la liquidación. Disuelta **la Corporación**, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, y al liquidador que no se hubiere opuesto. El nombre de **la Corporación** disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “*en liquidación*”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo Octogésimo: Amigable composición. Frente a toda diferencia o controversia relativa a este estatuto, a su ejecución, interpretación y liquidación, se intentará la amigable composición a través de un solo amigable componedor. El amigable componedor será designado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. Los honorarios de la amigable composición serán asumidos en su totalidad por la parte vencida. El fallo del amigable componedor se entenderá con todos los efectos de un laudo arbitral.

45

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Octogésimo primero: NOMBRAMIENTOS Designación de representante legal y suplente. La Asamblea en pleno y en forma definitiva, designa como rectora del Colegio Sagrado Corazón del Valle del Lili y por ende como representante legal a la señora Gloria Estela Ramirez Segura, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'844.020 de Cali y, como su suplente a la Presidenta de la Junta Directiva, Sra. María Eugenia Ramos Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 38'970.660 de Cali.

Para constancia de aprobación en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011 suscriben el presente documento, que consta de cuarenta y cinco (45) páginas, la Presidenta y el Secretario de la Asamblea, hoy 19 de septiembre de 2012.

María Eugenia Ramos Giraldo
Presidenta

Mauricio Zapata Cuartas
Secretario